



21 SET. 2000

RESOLUCION No.

006

**PACO MONCAYO
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE
SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000 se publicó y entró en vigencia la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Que, el Capítulo Undécimo de la referida Ley en su artículo 62 sustituye el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, disponiendo que para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial.

Que, el párrafo segundo del literal b) del artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador que sustituye el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, determina que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previstos en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictamine cada uno de los organismos contratantes.

Que, es necesario dar agilidad a los procedimientos de contratación a cargo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural atendiendo los nuevos montos de contratación que establece la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Que, el párrafo final del artículo 59 de la Ley de Contratación Pública faculta a los representantes legales de las entidades del sector público a delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad o dependencia a su cargo,

Con los antecedentes y base legal expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, publicado en el Suplemento No. 213 del Registro Oficial del 16 de junio de 1989 y párrafo final del artículo 59 de la Ley de Contratación Pública.



Art

RESUELVE

Art. 1.-

Delegar a la Directora Ejecutiva del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural la facultad de adjudicar, luego de observar el proceso de selección que considere pertinente, y suscribir los respectivos contratos hasta por un monto total equivalente al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.-

Para los contratos cuya cuantía sea igual o superior al resultante de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero que no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, se observará el siguiente procedimiento.

Art. 3.-

Créase un Comité Especial de Contratación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural que estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Directora del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Director Técnico del Fondo de Salvamento.
- c) El Subdirector Administrativo del Fondo de Salvamento.

Actuará como Secretario el Asesor Jurídico del Fondo de Salvamento, quien tendrá voz informativa, pero no voto.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos. Los votos de los miembros del Comité se definirán afirmativa o negativamente. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

Art. 4.-

En forma previa a la aprobación de los documentos precontractuales por parte del Comité, este deberá contar con el certificado de fondos que acredite la existencia de recursos suficientes para afrontar el egreso, conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control



Art. 5.-

DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES:

Para la suscripción de contratos, el Comité de Contrataciones, deberá contar con los documentos precontractuales a saber:

- a) De tratarse de ejecución de obra, los planos, dibujos o esquemas que la represente, especificaciones técnicas o un detalle adecuado a la importancia de la obra, el presupuesto referencial de ésta y el plazo de su ejecución.
- b) Modelo de invitación.
- c) Instrucciones básicas a los oferentes.
- d) Modelo de carta de presentación de ofertas.
- e) Formulario de propuesta.
- f) Cronograma valorado de trabajos.
- g) Criterios para la valoración de ofertas.

Art. 6.-

De requerirse bienes, el detalle y las especificaciones técnicas de ellos, con determinación de cantidad, condición y plazo de entrega.

Art. 7.-

De necesitarse servicios, la descripción de éstos y el plazo y características de su prestación.

De estimarlo conveniente el Comité, podrá designarse una Comisión Técnica o de Apoyo para la evaluación de las ofertas.

Art. 8.-

CONVOCATORIA:

El Comité realizará la convocatoria mediante publicación por la prensa, sin perjuicio de que se cursen invitaciones directas. En cualquier caso, se asegurará que la convocatoria sea ampliamente difundida entre las personas naturales y jurídicas que pueden proveer el bien, ejecutar la obra o prestar el servicio requerido (mínimo tres profesionales).



Si la convocatoria se realiza por la prensa se lo hará mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano.

Si la convocatoria se realiza mediante invitación escrita directa, el Comité elaborará una lista de las personas a invitarse.

Art. 9.-

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:

Tanto en el caso de publicación por la prensa como en la invitación escrita directa, la convocatoria deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) El objeto de la contratación y los datos que permitan establecer claramente su alcance;
- b) La indicación del lugar de que deben retirarse los documentos precontractuales y aquel en el que se entregarán las propuestas;
- c) El día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas
- d) La fecha y hora de apertura de los sobres de las ofertas; y,
- e) Para el caso de convocatoria por la prensa, el valor de los derechos de inscripción se lo fijará tomado en cuenta el monto del contrato y los costos de edición de los documentos precontractuales y de publicación de la convocatoria.

Art. 10.-

CONSULTAS:

Hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas, los interesados podrán realizar las consultas que creyeren pertinentes, las mismas que deberán ser contestadas por el Comité dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Las respuestas del Comité se pondrán en conocimiento de todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales o los términos de referencia.



Art. 11.-

PRESENTACION DE OFERTAS:

Las ofertas se entregarán al Secretario del Comité en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura hasta las quince horas del día señalado en la convocatoria o invitación.

Entre la fecha de la convocatoria y de la entrega de ofertas deberán mediar, por lo menos diez días.

El Secretario del Comité conferirá el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción.

A las quince horas del día señalado para la recepción de las ofertas, el Secretario del Comité elaborará una acta en la que incluirá la lista de las ofertas recibidas hasta esa hora y declarará concluido el término para la recepción de las propuestas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presente fuera los términos establecidos, no será considerada. El Secretario del Comité en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución y sentará la razón correspondiente.

Art. 12.-

APERTURA DE LOS SOBRES DE LAS OFERTAS:

La apertura de los sobres que contengan las ofertas tendrá lugar a las diez y seis horas del día fijado en la convocatoria o en su última prórroga, en acto público al que podrá asistir toda persona, sin restricción alguna. Sin embargo, solo podrán intervenir los miembros del Comité, el Secretario y los oferentes dentro del procedimiento.

De la diligencia de apertura de las ofertas se dejará constancia en una acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de la propuesta; el plazo de la entrega del bien, de ejecución de la obra o de prestación del servicio; el número de hojas de la oferta y cualquier novedad que se hubiere presentado.

Art. 13.-

APERTURA DIFERIDA DE OFERTAS:

Si no pudiere realizarse la apertura de los sobres en la fecha fijada en la convocatoria, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente



justificados, tal reapertura podrá efectuarse a las veinte y cuatro horas del día hábil siguiente a aquel en que se hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la primera ocasión. Se convocará por escrito para esta apertura diferida a todos los miembros del Comité y a los ofertantes. El Secretario sentará razón del motivo del diferimiento, así como la fecha y hora de la nueva sesión.

Art. 14.- ADJUDICACION:

El Comité, mediante el voto razonado de cada uno de sus miembros, resolverá lo procedente sobre el concurso y adjudicará el contrato a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales o declarará desierto el concurso, decisiones que se harán públicas de forma inmediata.

Art. 15.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA:

Si se presentare una sola oferta, el Comité podrá adjudicarle el contrato, siempre que sea conveniente y ofrezca condiciones satisfactorias para los intereses institucionales.

Art. 16.- CONCURSO DESIERTO:

El Concurso podrá declararse desierto por los motivos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Contratación Pública y; en caso de que así ocurra, podrá reabrirse siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

Si luego de la reapertura el concurso se lo declara desierto nuevamente, podrá procederse conforme lo establecido en la letra g) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 17.- PROPUESTAS HABILITADAS:

El Comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a las normas legales aplicables.

Art. 18.- NOTIFICACION:

Una vez resuelta la adjudicación, el Secretario del Comité notificará el particular al adjudicatario y a aquellos cuya oferta hubiere sido rechazada, mediante comunicación escrita.



Art.19.-

Para la celebración y suscripción de contratos, cuya delegación y montos se encuentran determinados en el artículo 1 de esta Resolución, la delegada podrá, según la importancia de la obra a ejecutarse, el bien a adquirirse o el servicio que requiera, seguir el procedimiento determinado a partir del artículo 3 de esta Resolución.


DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quito a, los doce días del mes de septiembre de dos mil.

Páco Moncayo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL FONDO DE SALVAMENTO**



FBS
RESOLUCIO.PRI